

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2545.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del 21, me dice lo siguiente:

«Noticias recibidas en el día de ayer son las siguientes:—Valencia. El general en jefe comunica haberse roto el fuego contra Atalaya por la batería núm. 7 adelantándose los trabajos para la construcción de otra nueva. En un reconocimiento hecho por las tropas se apoderaron ayer de algunos viveres de los insurrectos.—Segun telegrama del comandante militar de Alicante, en la facción Santés que estuvo ayer en Albaida ha empezado desercion por falta de recursos y municiones.—Cataluña. Segun manifiesta el general en jefe con referencia al brigadier Salamanca, la facción del cabecilla Mora compuesta de 500 hombres ha atacado el pueblo de Secuita, siendo rechazada con pérdida de dos muertos, resultando heridos dos voluntarios de los que defendían dicho pueblo. El citado brigadier con su columna en combinacion con el batallón de Ceuta ha emprendido la persecucion de aquella partida.—Las autoridades así civil como militar de varios puntos de Cataluña, Aragon y otras provincias comunican diferentes victorias conseguidas en las mismas sobre la facción, que levantan el espíritu público en aquellas localidades.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 23 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2546.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Banderin Fijo para Ultramar José Puig Gros, cuyas señas á continuacion

se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 23 de diciembre de 1873.
José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro, pelo negro, cejas id., ojos melados, color sano, nariz regular, barba id., edad 24 años.

Núm. 2547.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo desertor de la Caja de quintos de Tarragona Isidro Comas Campaneras, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 23 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba clara, edad 21 años.

Núm. 2548.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Banderin de Ultramar Juan Saball Bareus, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 23 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Señas.

Estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color sano, nariz aguileña, barba clara, edad 20 años.

Núm. 2549.

Reservas.—Circular.

El Gobierno de la República por decreto del 6 del actual, inserto en el Boletín oficial número 297, ha dispuesto que ingresen en Caja todos los mozos

pertencientes á la reserva de este año, aun que hubieren sido declarados inútiles para el servicio en los reconocimientos facultativos que se hayan verificado hasta el día, previa su revision por un Jurado especial que decidirá en el acto y sin ulterior recurso sobre su aptitud ó exclusion.

Constituido este en el día de hoy con arreglo á la circular del 12 publicada en el Boletín núm. 298 y cumpliendo lo que en ella se determina, he acordado señalar los días indicados á continuacion para que se presenten de nuevo ante el mismo, que actuará en los salones del palacio provincial, todos absolutamente todos los mozos de la actual reserva, que hubieren sido declarados inútiles por la Comision permanente de la Diputacion ó no hubieren sido reconocidos ante ella.

Al efecto los Ayuntamientos harán sin pérdida de momento las oportunas y debidas notificaciones á los interesados, dando á la presente la mayor publicacion para que llegue á conocimiento de todos ellos, á los cuales advertirá tambien que de no presentarse les serán aplicables los medios coercitivos que determina la ley de 13 de setiembre último.

Nombrarán así mismo un Comisionado que acompañe y presente ante este Tribunal á los mozos de que se trata, y escuso advertir que resuelto como estoy á que se cumplan rigurosamente las órdenes terminantes del Poder Ejecutivo, procederé sin la menor contemplacion contra los Alcaldes y Ayuntamientos en los cuales se observe la mas insignificante omision ó negligencia para llevar á cabo el servicio de que se trata.

Tarragona 19 de diciembre de 1873.
—El Delegado del Poder Ejecutivo, Presidente del Jurado, José Anselmo Clavé.
—P. A. del Jurado, Tomás Larráz, Secretario.

DIAS QUE SE CITAN.

Partido de Tarragona; lunes 29 de diciembre.—Idem de Reus; miércoles 31 idem.—Idem de Valls, viernes 2 enero de 1874.—Idem de Vendrell; lunes 5

idem.—Idem de Montblanch; miércoles 7 idem.—Idem de Falset; viernes 9 idem.—Idem de Gandesa; lunes 12 idem.—Idem de Tortosa; martes 13 idem.

Las operaciones empezarán diariamente á las 9 de la mañana.

Núm. 2550.

Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 del Reglamento de montes de 17 de mayo de 1865, he acordado que se vendan en pública subasta diez piezas de madera, de las clases vulgarmente denominadas penons y filetas, que existen depositadas en la plaza de toros de Tortosa; cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de dicha ciudad el día 10 del próximo mes de enero, de once y media á doce de su mañana, bajo la presidencia del respectivo Alcalde y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, á los efectos consiguientes.

Tarragona 18 de diciembre de 1873.
—José A. Clavé.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta de diez piezas de madera de pino, de las clases vulgarmente denominadas penons y filetas, que existen depositadas en la plaza de toros de la ciudad de Tortosa.

1.º El acto de subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicha ciudad, el día y en la media hora que al efecto disponga el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde de Tortosa y con la precisa asistencia del empleado de montes en quien delegue el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.º Se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la expresada media hora, transcurrida la cual el Alcalde presidente del acto hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cincuenta pesetas en metálico, valor en que han sido tasadas dichas maderas.

4.ª El remate no surtirá efecto hasta tanto que haya obtenido la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

5.ª A la extracción de las maderas de su actual depósito, procederá la obtención de licencia al efecto del Ingeniero Jefe del Distrito, quien la expedirá tan pronto como le sea entregada por el rematante la cantidad total á que hubiere ascendido el remate, para el ingreso del 95 por 100 de ella en Tesorería de Hacienda pública y del 5 por 100 restante, en la Sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de mejora de los montes del Estado.

6.ª Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante, según costumbre.

Tarragona 17 de diciembre 1873.—
El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del viernes 12 diciembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta á las 10 y cuarto de su mañana con asistencia de los Sres. Estivill, Ciurana, Torrademé y Tomás, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con el dictámen emitido por la sección correspondiente se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Garcia, correspondientes á los años económicos de 1863 á 64, 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67, 1867 á 68, y 1868 á 69, todos los cuales deberán ser solventados en el preciso término de 20 dias.

A la consulta elevada por el Alcalde de Bonastre se acuerda contestar que cuando cesa un depositario en el desempeño de su cargo debe hacer formal entrega al que le sustituye de cuanto resulta del arqueo que debe verificarse al efecto para la perfecta claridad y exactitud que exigen las buenas prácticas de contabilidad, pudiendo ser obligados á ello siempre que así resulte comprobado de los asientos hechos en el libro de intervencion municipal y demás antecedentes, sin perjuicio del resultado que ofrezca después el exámen de las cuentas del período durante el cual haya ejercido dicho cargo.

En vista de lo espuesto por el Alcalde de Vilavertré se acuerda prevenir al Ayuntamiento anterior rinda al actual cuenta de su administracion con apercibimiento de la responsabilidad que proceda en caso contrario.

No siendo admisibles las razones en que funda su renuncia el Ayuntamiento de Cherta, se acuerda desestimarla, previniendo á los individuos que le componen que continúen en el ejercicio de sus cargos por ser estos obligatorios con arreglo al art. 58 de la vigente ley municipal.

Siendo incompatible el cargo de depositario con el de Regidor síndico por ser éste el que debe censurar las cuentas que rinda aquél con arreglo al art. 153 de la ley municipal, se acuerda contestar en estos términos al Alcalde de Re-

nau, previniéndole que sin perjuicio de anunciar la vacante del primer cargo, se proceda al nombramiento interino entre los concejales, aun cuando no sepan leer ni escribir.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Mengibar, pidiendo sea revocado el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad en virtud del que fué separado del cargo de alcaide de las cárceles de la misma, y resultando del informe emitido por el Alcalde, que tal providencia se fundó en hechos abusivos, comprobados en el expediente gubernativo mandado instruir con arreglo al art. 4.º del decreto expedido por el Gobierno de la República en 25 de junio último, considerando que según lo dispuesto en el mismo es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de los alcaides de las cárceles cabezas de partido, la Comision acuerda confirmar el fallo inferior y desestimar la apelacion entablada por el interesado.

En vista de las quejas formuladas por el profesor de instruccion primaria de Secuita, se acuerda prevenir al Alcalde que si en el preciso é improrogable término de diez dias no satisface á aquél los atrasos que se le adeudan, le será exigida la multa máxima que autoriza y consiente el art. 175 de la ley municipal sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si persistiere en su omision ó desobediencia.

El mismo acuerdo se adopta con respecto al Alcalde de Pradip, Caseras y Batea.

En cuanto á la nueva reclamacion hecha en nombre de D.ª Engracia Ribas, profesora de Cabacés, se acuerda estar á lo resuelto en sesion de 24 de octubre último mandando remitir el tanto de culpa al tribunal ordinario por la punible desobediencia en que aquel Alcalde ha incurrido.

Son aprobadas las relaciones formadas por contaduría para la distribucion de fondos provinciales durante el presente mes, y correspondientes á los períodos ordinario y de ampliacion, importando la primera 48.932 pesetas 37 céntimos y la segunda 36.000 pesetas.

Tambien se aprueba la relacion de las indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de Caminos durante el mes de noviembre último, cuyo total asciende á 324 pesetas 50 céntimos.

Vista la instancia que D. José Baiges ha elevado, solicitando autorizacion para suspender las obras en el camino de Tarragona á Pont de Armentera hasta la definitiva terminacion de las espropiaciones y el completo pago de los trabajos ejecutados, considerando que con arreglo al art. 59 del pliego de condiciones generales y á la providencia de 24 de noviembre último ha quedado de hecho rescindido su contrato sin que con posterioridad haya pedido la oportuna prórroga para ser considerado como contratista de las obras que faltan ejecutar, la Comision, conforme con el dictámen emitido por el Director del ramo, declara que interin no quede rehabilitado el esponente en el carácter que ha perdido,

es inadmisibile toda instancia que se refiera á obras por ejecutar, como la que ha presentado, y sobre la cual solo procedería acuerdo en caso de rehabilitacion.

Sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en su dia, se acuerda admitir la dimision presentada por el peon caminero José Massip y Ferrer, y que se anuncie su vacante en los términos de costumbre.

Con arreglo á las condiciones propuestas por el Director de caminos se concede á D. José Mariné, vecino de Vilaseca, el permiso que tiene pedido para limpiar un paso transversal de aguas de riego que posee en el kilómetro 6 carretera de Castellon á Tarragona.

Habiendo cumplido el Alcalde de Altafulla la providencia en que se le mandó abonar varias cartas de pago libradas á favor del jefe de voluntarios movilizados de Perafort, se acuerda relevarle de la multa que le fué impuesta en siete de noviembre último.

Examinado el expediente relativo á los bagajes facilitados por el Alcalde de Falset durante el mes de noviembre próximo pasado, se acuerda declarar improcedente su abono por no haberse instruido con arreglo á la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 223.

Se aprueba la relacion de los suministrados por el Alcalde de Vandellós en dicho mes á excepcion de los comprendidos bajo el número doce, á los cuales no se acompaña la copia del pasaporte del jefe que los utilizó.

A la consulta formulada por el Alcalde de Pira, se acuerda contestar que todos los vecinos sin excepcion están obligados á sostener las cargas municipales y por tanto los individuos del Ayuntamiento no están exentos del servicio de alojamientos, bagajes, etc.

Examinado el expediente relativo á las obras de fortificacion hechas en Cornudella, se acuerda decir al Alcalde que con arreglo al art. 67 de la Ley municipal es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento resolver sobre la determinacion y reparto de todos los arbitrios é impuestos que considere necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

A la consulta hecha por el Alcalde de Tortosa se decide contestar: Que en el estado cuyo modelo aparece inserto en el *Boletín Oficial* de 13 de setiembre, solo deben ir comprendidos los contribuyentes exceptuados de la regla general establecida en el art. 1.º del acuerdo publicado en el *Boletín O.* núm. 199, debiendo inscribirse los no comprendidos en las casillas 1.ª, 2.ª y 4.ª en una relacion duplicada por el orden en que figuren en el reparto de inmuebles y matriculas de subsidio, anotando al lado de sus nombres, el importe de lo que les corresponda satisfacer por un trimestre de contribucion.

En vista de una instancia elevada por D. Juan Allés y D. Sebastian Pelegrí, se acuerda recordar al Ayuntamiento de esta capital el cumplimiento de la providencia dictada en 31 de marzo último, previniéndole solvente sin dilacion el crédito que aquellos le reclaman con

apercibimiento de la responsabilidad que en caso contrario proceda.

Visto el recurso de agravios interpuesto por D. Pedro Martíir Mayné contra el reparto vecinal de Calafell, y considerando que no sacó su cédula de vecindad de dicho pueblo hasta el 24 setiembre, se acuerda declarar que debe contribuir á aquél como vecino por todas las utilidades que tenga en el distrito municipal.

Vista la instancia de D. Carlos Claxel y Cuchill, vecino de Cambrils, pidiendo se prevenga al Ayuntamiento de Riudecañas le devuelva la cuota y apremios que injustamente le ha exigido por reparto vecinal de 1872 á 73, se acuerda que no ha lugar por no haber interpuesto reclamacion alguna en tiempo hábil, ó sea dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion del mencionado reparto.

Examinado el expediente instruido á instancia de vários vecinos de esta capital contra el reparto vecinal formado por el Ayuntamiento para cubrir las atenciones de su presupuesto de 1872 á 73, resultando que vários de aquellos han interpuesto recurso de alzada quejándose de la excesiva cuota que en el mismo les ha sido asignada y otros han reclamado la nulidad del espresado repartimiento por los vicios y defectos de que adolece, siendo los principales el no estar comprendidos todos los vecinos de la localidad, el no haberse girado bajo el tipo que autoriza la ley de presupuestos vigente, el no haberse recogido los estados de la riqueza imponible, el no haberse anunciado oportunamente la época ó plazo para reclamar y el no haberse hecho con la equidad y proporcion que la ley exige, resultando que de los informes emitidos por el Ayuntamiento se desprende haberse cumplido en todas sus partes las formalidades prevenidas, no habiéndose incluido sin embargo á los braceros calificados de pobres de solemnidad; considerando que según la jurisprudencia sentada por el Gobierno, previa consulta del Consejo de Estado, no es lícito á la Comision dejar de resolver sobre los recursos interpuestos con arreglo al art. 143 de la ley municipal vigente, cualquiera que sea el tiempo que transcurra y la forma utilizada; considerando que según lo dispuesto en el art. 131 solo están exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar, debiendo contribuir tambien los jornaleros ó braceros con el abono ó rebaja que espresa la regla 2.ª base 2.ª; considerando que si bien en un principio la base del repartimiento no fué la autorizada en la ley de presupuestos del Estado, posteriormente se ha subsanado tal defecto, resolviendo las reclamaciones con arreglo á ella y fijando un tipo igual y proporcionado para todos los contribuyentes; considerando que el Ayuntamiento señaló un término para que devolvieran los estados de riqueza todos aquellos de cuyo poder no se hubieran recogido; considerando que el plazo para admitir y oír las reclamaciones se publicó en los periódicos de la localidad y por medio de pregones públicos, habiéndose conseguido el objeto de la ley, como lo de-

muestra el gran número de reclamaciones formuladas, oídas y resueltas; considerando que si bien el repartimiento corresponde al año económico anterior principió á formalizarse dentro del mismo, y no le es aplicable por tanto lo dispuesto en la Real orden de 25 de setiembre de 1872; considerando que el único vicio capital de que adolece es el no haberse comprendido en él á todas las clases llamadas por la ley á sostener las cargas municipales; esta Comision, sin perjuicio de resolver sucesivamente sobre los recursos particularmente interpuestos contra las excesivas cuotas asignadas, acuerda: 1.º Declarar válido y subsistente el repartimiento de que se trata, y cuya nulidad se ha invocado.— 2.º Prevenir al Ayuntamiento que sin demora convoque de nuevo la Junta municipal, y ateniéndose estrictamente á los preceptos de la ley formalice y gire un nuevo reparto adicional en el que se comprendan todos los jornaleros ó braceros de los cuales se ha prescindido, y están llamados á contribuir en la proporcion que determina la base 6.ª regla 2.ª del precitado art. 131.—3.º Que la misma Junta municipal resuelva despues sobre el destino y aplicacion que deberá darse al resultado total de este nuevo repartimiento supletorio, bien bonificando á los contribuyentes que figuran en el primero las cantidades que les sean de abono á consecuencia de la mayor recaudacion, bien haciendo constar como primera partida de ingresos en el nuevo presupuesto la suma que arroje ó bien destinándola á cubrir el mayor déficit que tal vez pudiere existir; y 4.º Que se tramiten y presenten al despacho á la mayor brevedad posible todas las reclamaciones presentadas en queja del exceso de cuota señalada á cada uno de los apelantes para en su vista dictar sobre ellas las providencias que en justicia correspondan.

Vista la solicitud de Joaquin Jaime, mozo concurrente á la quinta de 1872, por el cupo de esta capital solicitando la devolucion del depósito que constituyó para redimir su suerte de soldado, se acuerda emitir informe favorable, acompañando la certificación á que se refiere el art. 154 de la vigente ley de reemplazos.

Vista la instancia promovida por Jaime Contijoch Rovira contra el acuerdo de esta Comision en que se le declaró adscrito á la reserva por el cupo de Sarreal, se acuerda remitir á la Superioridad el expediente de su referencia con el informe á que se contrae el art. 137 de la ley de reemplazos.

Es admitido á cuenta del cupo de Reus por la reserva actual el mozo Pablo Cañellas y Vaqué que ha ingresado ante la Comision provincial de Gerona.

Procedentes del hospital militar y reconocidos de nuevo en este dia, son declarados inútiles para el servicio de las armas Salvador García Alegret, número 47, por el cupo de esta capital, Juan Bové Bofarull, Francisco Salvadó Calbó y Antonio Figueras Cots de Morell, volviendo á dicho establecimiento pendiente de mas curacion, José Ardit Reverté, de Amposta.

Terminada la observacion en el hos-

pital militar del mozo José Pradell y Torrabadell, que habia sido declarado inútil por el Ayuntamiento de Pobla de Mafumet, esta Comision acuerda que se suspenda su reconocimiento definitivo en virtud de lo mandado por el Gobierno de la República en el decreto de 6 del actual art. 3.º

A solicitud de Salvador Boronat de la Nou, Juan Pallarés de Perefort y Salvador García Alegret de Tarragona, se acuerda expedirles certificacion del resultado que han ofrecido los últimos reconocimientos de que han sido objeto.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las doce y media.

Tarragona 15 diciembre 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el segundo semestre del año económico de 1873-74, para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

- | Clases. | Resmas. |
|--|---------|
| 1.ª Ocho resmas de papel blanco de lina, de primera clase, satinado, para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto. | 8 |
| 2.ª Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de lina, satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto. | 64 |
| 3.ª Setenta y nueve resmas de papel blanco continuo, para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros. | 79 |
| 4.ª Ciento treinta resmas de papel blanco continuo para id. id. con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros. | 130 |
| 5.ª Sesenta resmas de papel blanco continuo, satinado, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centímetros. | 60 |
| 6.ª Cuarenta resmas de papel continuo estracilla, para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de | |

- los pliegos de 47 por 65 centímetros. 40
- 7.ª Trescientas ochenta y nueve resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros. 389
- Total de resmas. 770

2.ª Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Contribuciones y Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 770 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, median-do de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el en que se el comunique la aprobacion del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1874, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.ª El papel ha de entregarse enar-dado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacen del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacen por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entre-sacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente; las que serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada recono-cimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, silo hu-

biese, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, éste retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librárá al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesoreria Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Contribuciones y Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 26 de diciembre del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, segun el orden de numeracion, y á su lectura en alta voz, haciéndole así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen

sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para garantir el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquiera entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Direccion de Contribuciones y Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administracion al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de

la fianza ó del depósito, segun el caso sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de junio de 1874 en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., enterado del anuncio inserto en...., número...., fecha...., para adquirir en subasta pública 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Loterías en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar, las referidas 770 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de noviembre de 1873.—El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de noviembre de 1873.—El Ministro de Hacienda, M. PEDREGAL.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2551.

El infrascrito escribano de Cámara,

Certifico: Que en los autos que sigue D. José Cardó y otro contra D.ª Francisca Granell, se ha proferido la sentencia que sigue:—El infrascrito escribano de Cámara.—Certifico: Que en el libro registro de sentencias de esta sala se lee lo que sigue:—N.º 349.—Sres.—Pte. D. Fernando Dondesis.—D. Juan de Dios Espejo.—D. Baldomero del Rey.—Barcelona veinte y tres de octubre de mil ochocientos setenta y tres: En el pleito que sobre reclamacion de bienes siguen los consortes José Cardó y Francisco Granell contra Juan Granell y Espigó representado estos por los estrados del Tribunal, y aquellos por el procurador D. Fernando Foles; y que pende ante esta sala en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Valls en veinte y ocho de

abril último por la cual declaró que las tres fincas de tierra dadas por Juan Granell y su mujer María Cullaró á su hija Francisca y al marido de esta José Cardó en pago de dote y préstamo por valor de cuatrocientas libras catalanas, por las escrituras de quince de abril de mil ochocientos sesenta y cinco ante el Notario de aquella D. Ignacio Bordons, y cuyas fincas decian los demandantes que detentaba el demandado, en este caso pertenecian á los referidos demandantes José Cardó y Francisca Granell y Cullaró: y en su consecuencia mandó que el demandado Juan Granell y Espigó dejase libres y desambarazadas, á libre disposicion de los mencionados demandantes, las referidas tres fincas [pasadas de tierra ó huerta unidas en término de Vilallonga, que las poseia á título de dueño, con los frutos percibidos y debidos percibir á justa tasacion de peritos nombrados por las partes, y tercero en caso de discordia, sin hacer especial condena de costas. En cuyo pleito ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Juan de Dios Espejo.—Aceptando los fundamentos de la espresada sentencia, y—Resultando además que por parte de Juan Granell y Espigó se promovió interdicto de adquirir la posesion de los bienes de sus padres, á pesar de la insolentación que estos firmaron á favor de los demandantes, habiendo dejado de comparecer en estos autos.—Considerando que por parte de Juan Granell ha habido temeridad, en su proceder, por la cual es responsable de las costas causadas en la anterior instancia.—Considerando que siendo los consortes Cardó y Granell los apelantes no procede la condena de costas al demandado apelado Juan Granell, como en casos análogos lo tiene resuelto el Tribunal supremo de justicia.—Vistos—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, declarando empero de cargo de Juan Granell el pago de todas las costas de la anterior instancia, sin hacer especial condena de las de la presente, practíquese la correspondiente tasacion á los efectos del artículo ciento noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y con certificacion de la misma y de este fallo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde dimanen, y por esta nuestra sentencia que se notificará á Juan Granell y Espigó en los estrados, se hará notoria por medio de edictos, y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa y uno de la propia ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Fernando Dondesis.—Juan de Dios de Espejo.—Baldomero del Rey.—Barcelona veinte y cinco de octubre de mil ochocientos setenta y tres. Esta sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Ponente en la audiencia de hoy de que certifico. José Many.—Y para que conste lo firmo en Barcelona á veinte y cinco de octubre de

mil ochocientos setenta y tres.—José Many.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Dondesis. Y para que conste firmo la presente en Barcelona á once de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Many.

Núm. 2552.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos pendientes á instancia de D. Rafael Bouvier y Pallé contra Agustín Soler y Voltas, se deja sin efecto la subasta anunciada en los mismos para el dia 20 del actual y se saca nuevamente á pública subasta por término de veinte dias una porcion de terreno para edificar en el que hay un pequeño huerto y un cubierto sito en la villa de Catllar en el camino que de la misma conduce á esta ciudad, siendo su estension total de seiscientos ochenta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros, y linda por oriente ó sea por el frente con tierras de Ramon Blanch, intermediando dicho camino, por mediodia ó derecha con casa de Pablo Fortuny y por poniente y norte ó sea por detrás é izquierda con propiedad de D. Jaime Safont: ha sido tasado en tres mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el dia diez y nueve del próximo mes de enero á las once de su mañana en el local audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasacion.

Tarragona diez y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º El Juez del partido, Dr. Miguel.—Por disposicion de S. S., Antonio Maria de Gavaldá.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,
Jefe de Administracion y Jefe de
Negociado cesante del Ministerio de la
Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.